



I LEGISLATURA

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

14

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2018
Número de oficio: AMU/CI/021/2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Por este conducto me dirijo a usted, para solicitar la INCRIPCIÓN, EN EL ORDEN DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2018, PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 254, 256, 257, 257 BIS, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274 Y 275 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.



I LEGISLATURA

Sin otro particular, por el momento, reciba un cordial saludo.

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO 00000420

FECHA 29/10/18

HORA 12:55

RECIBO *[Signature]*

ATENTAMENTE

[Signature]
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 254, 256, 257, 257 BIS, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274 Y 275 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Quien suscribe, **Diputado Alberto Martínez Urincho**, integrante del Congreso de la Ciudad de México y del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo señalado en los artículos 22, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, y 13, fracción, LXXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 5, fracción I, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 254, 256, 257, 257 BIS, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274 Y 275 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- La corrupción por definición, es la práctica que consiste en hacer abuso de poder, de funciones o de medios para sacar un provecho económico o de otra índole¹.

De acuerdo a la Secretaría de la Función Pública, la corrupción "consiste en el abuso del poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran

¹ Definición de "Corrupción" de la RAE.

escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca.”²

Asimismo, la referida secretaría se refiere de la corrupción a gran escala que consiste en actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común.

Por otra parte, dicha Secretaría distingue a los actos de corrupción menores los cuales consisten en el abuso cotidiano de poder por funcionarios públicos de bajo y mediano rango al interactuar con ciudadanos comunes, quienes a menudo intentan acceder a bienes y servicios básicos en ámbitos como hospitales, escuelas, departamentos de policía y otros organismos.

Sobre el concepto, en el Preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra de Corrupción³, se señala que:

“La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.

Este fenómeno maligno se da en todos los países —grandes y pequeños, ricos y pobres— pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo. La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo.”

² Secretaría de la Función Pública, ver: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/definicion-de-corrupcion>, 4 de octubre de 2018.

³ Ver: http://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf, 3 de octubre de 2018.

Por tanto, reducir la corrupción es una condición clave para una sociedad justa y equitativa, y combatirla eficazmente, fortalece las iniciativas de desarrollo, la promoción de derechos humanos y libertades y la erradicación de la pobreza.

En este sentido, la participación de los ciudadanos en el combate a la corrupción da empuje a la gobernanza, entendida ésta como la gestión de los asuntos públicos fundada sobre la participación de la sociedad civil a todos sus niveles de gobierno.

Segundo.- Hay que señalar que, la corrupción es un complejo fenómeno social, político y económico que afecta a todos los países del mundo.

Sin duda, la corrupción afecta y menoscaba a las instituciones democráticas, desalienta el desarrollo económico y contribuye para la inestabilidad política. Este fenómeno desarticula las bases de las instituciones democráticas al distorsionar los procesos electorales, socavando el imperio de la ley y deslegitimando a las acciones gubernamentales. Esto causa la ajena a los inversionistas y desalienta la creación y el desarrollo de empresas en el país, que no pueden pagar los "costos" de la corrupción.

Asimismo, la corrupción incluye el soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, entre otros. La corrupción también puede ocurrir en los casos de nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada para fines personales y la compra y venta de las decisiones judiciales, entre otras prácticas.

Es un enorme problema, transversal que aqueja no sólo nuestro país, es uno de los grandes temas mundiales, que permite o no permite, que facilita o entorpece los niveles de desarrollo de naciones enteras.

Tercero.- Son bastas y diversas las conductas que engloba el concepto de corrupción. Sin embargo, la percepción nacional e internacional sobre la corrupción en México ha crecido, poniendo a México en la gama de países más corruptos, tal como lo muestra el *Índice de Percepción de la Corrupción*, realizada por Transparencia Internacional, en la que advierte que los ataques contra las ONG's y los medios de comunicación están asociadas con mayores niveles de corrupción.

Hay que resaltar que México cayó a la posición número 135 de 180 países evaluados en materia anticorrupción en el IPC 2017 publicado por Transparencia Internacional. En el siguiente gráfico se puede apreciar los niveles de corrupción por país, donde los países con rojo tienen niveles altos de corrupción hasta el amarillo con niveles inferiores.

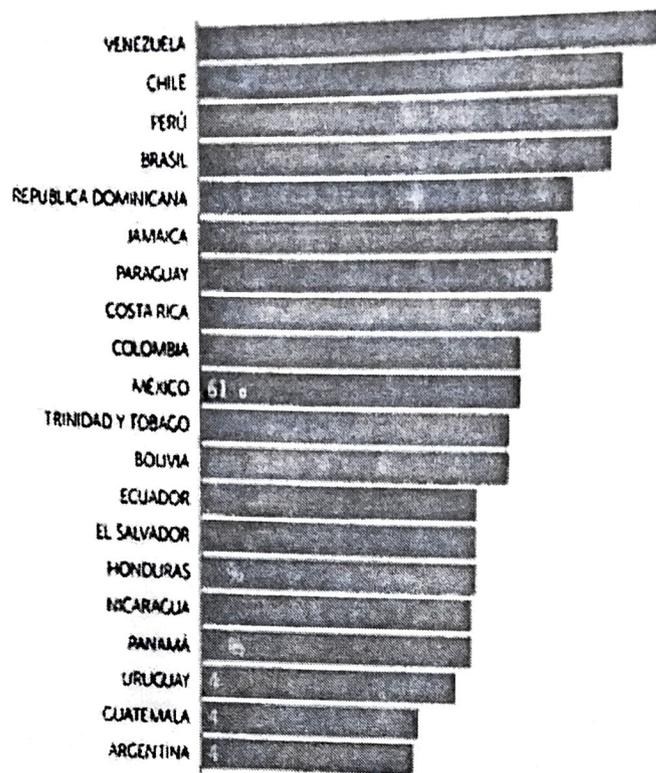
CORRUPTION PERCEPTIONS INDEX 2017



Cabe resaltar, que en México, 6 de cada 10 personas consideran que la corrupción aumentó, lo que lo sitúa a la mitad de la métrica. A la cabeza en este apartado, en Venezuela casi 9 de cada 10 ciudadanos opinaron que este flagelo social aumentó. Por otro lado, 4 de cada 10 argentinos, la proporción más baja, se decantaron por responder a la encuesta afirmativamente al aumento de corrupción.

PERSONAS CREEN QUE EL NIVEL DE CORRUPCIÓN HA AUMENTADO

POR PAÍS | % QUE DIO QUE LA CORRUPCIÓN HA AUMENTADO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES

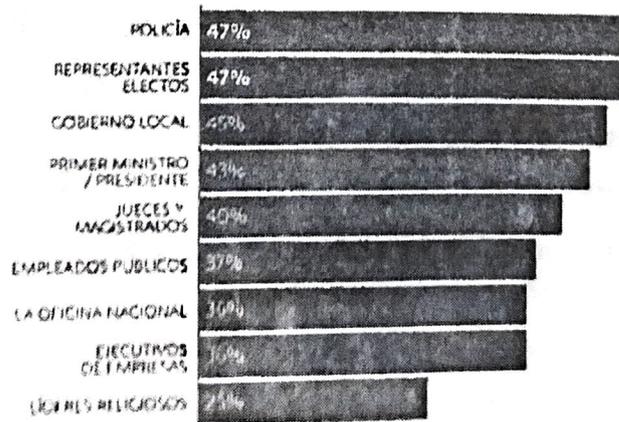


FUENTE: TRANSPARENCIA INTERNACIONAL

El referido informe señala que 6 de cada 10 mexicanos creen que los policías son en su mayoría o en su totalidad corruptos, proporción que comparten los ciudadanos trinitarios, bolivianos y paraguayos. En Venezuela la proporción en este aspecto supera por poco los 7 de cada 10 habitantes.

GRADO DE CORRUPCIÓN EN INSTITUCIONES Y SOCIEDAD

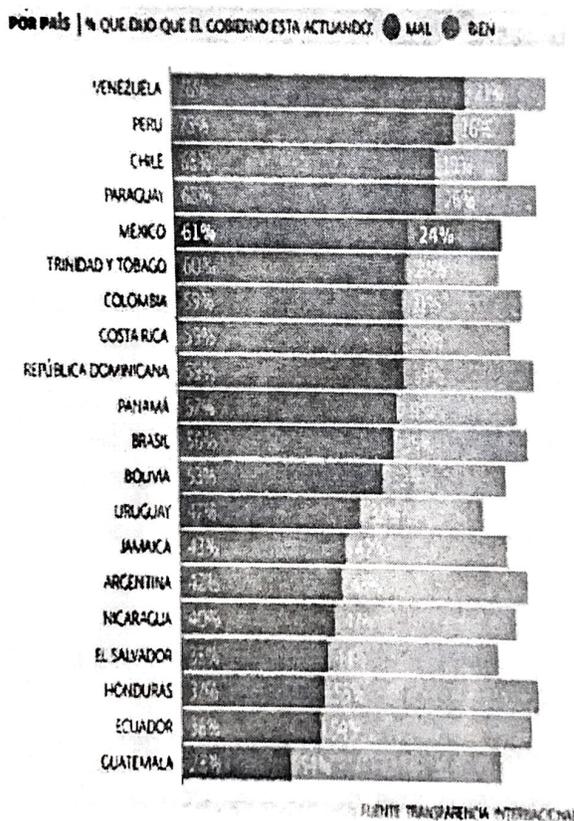
POR SECTORES | % QUE INDICA QUE "CASI TODOS" O "TODOS" SON CORRUPTOS



FUENTE: TRANSPARENCIA INTERNACIONAL

Más aún, también en el Informe se señala que en América Latina, 53% de la población sostiene que los gobiernos no hacen lo necesario para combatir a la corrupción. El porcentaje se eleva a 61% en México, 6 de cada 10, en lo que respecta a la percepción sobre si los administradores del país toman las acciones necesarias para acabar con la corrupción. Venezuela en el extremo superior de la métrica, y Guatemala en el extremo inferior, puntúan con 76% y 28%, respectivamente.

ACCIONES DEL GOBIERNO EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN



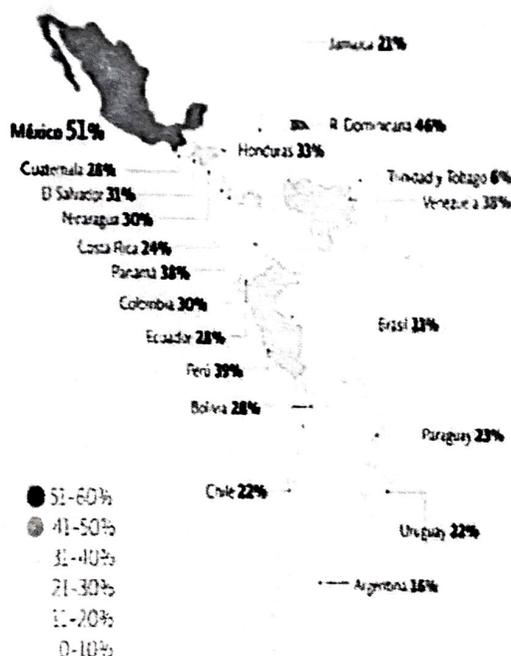
Asimismo, en la encuesta aplicada por Transparencia Internacional en 20 países de la región, se considera los servicios públicos más susceptibles al pago de sobornos de los ciudadanos a funcionarios públicos para garantizarse el acceso a los mismos. Estos servicios son: hospitales públicos, escuelas públicas,

trámites de documentos de identidad, policía, servicios públicos como el agua potable y los tribunales del sistema judicial. Si bien la proporción en América Latina de quienes hicieron el pago de un soborno en los 12 meses previos a ser encuestados es de 1 de cada 3, en México la proporción es de 1 de cada 2, la más alta de la región (Con datos de 2017)

ÍNDICES DE SOBORNO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Casi la mitad de los ciudadanos consultados de México y República Dominicana aceptó haber pagado sobornos una vez en el año.

por país | % DE PERSONAS QUE HAN PAGADO SOBORNO A CAMBIO DE SERVICIOS BÁSICOS



Por otro lado, la corrupción tiene una base de redes y complicidades, lo que implica un enorme reto institucional. Los niveles de denuncia en México y en la región son bajísimos, cuestión que se explica con la alta percepción de que policías y tribunales son sumamente corruptos. Además, sobre quien denuncia pesa la altísima posibilidad de ser objeto de represalias. 1 de cada 10 personas en la región denuncian un acto de corrupción; el 28% de los denunciantes sufrió represalias o consecuencias negativas. Como señala el referido Informe, para las víctimas de sobornos, los beneficios de hacer que funcionarios corruptos rindan cuentas por sus prácticas corruptas no superan los riesgos que esto

implica. En tal sentido, los Estados deben emprender medidas inhibitorias y penales ejemplares que permitan erradicar las prácticas corruptas en las acciones gubernamentales.

Ahora bien, hay que señalar que el 74% de los mexicanos consideran que los esfuerzos ciudadanos tienen alta relevancia e incidencia en el combate a la corrupción. A nivel regional, la proporción es prácticamente la misma. Si se entiende que la corrupción es un problema sistémico, el combate contra ella no puede darse sólo desde dentro de los gobiernos. Desde la sociedad civil organizada pueden darse los contrapesos que dirijan, vigilen y garanticen la depuración de los sistemas políticos, de seguridad y jurídicos de sus países de estas prácticas que tienen como efecto agudizar todos los otros problemas sociales.

Asimismo, la corrupción, va aparejada a la impunidad, y se mantiene como una constante como ocurre con el resto de los delitos, faltas o infracciones en México. La Auditoría Superior de la Federación detectó en 2017 irregularidades en el Gobierno de México por casi 9.000 millones de dólares, ⁴ pero esas inconsistencias detectadas año tras año casi nunca terminan en tribunales.

Gobiernos y funcionarios, de todos los partidos políticos y de todos los niveles jerárquicos han estado inmiscuidos en denuncias públicas de corrupción; que van desde desfalcos al erario público, sobornos, pagos irregulares, conflictos de interés, desvío de recursos, tráfico de influencias, licitaciones amañadas o tráfico de influencias.

El único logro ha sido posicionar en los medios de comunicación la noticia, una búsqueda en Infolatina, muestra que en 1996 la prensa mencionó la palabra corrupción en 502 notas. Para 2014 el número de menciones había crecido a 29,505.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) dio a conocer una evaluación multilateral sobre los avances de México en el combate

⁴ Ver: ASF, https://www.asf.gob.mx/uploads/55_Informes_de_auditoria/Mensaje_ASF_Entrega_2017_29_06_18.pdf

a la corrupción, tras suscribir la llamada Convención Mérida, y precisó que si bien el país ha registrado avances en la materia, éstos no son concluyentes⁵.

En el marco del Día Internacional contra la Corrupción, Antonio Mazzitelli, jefe de la ONUDC en el país, presentó el mencionado informe con 34 recomendaciones al Estado mexicano, para que adecue su marco jurídico y diferentes procedimientos preventivos y sancionatorios por corrupción.

Entre sus diferentes aspectos, dicha evaluación detalló que el marco legislativo debe analizar las definiciones de servidor público, tráfico de influencias, soborno, blanqueo de dinero y peculado.

En su informe, Mazzitelli también destacó la necesidad de ampliar los alcances y castigos a terceros implicados en prácticas corruptas, así como a inmuebles.

Definir e identificar la corrupción, es bastante complejo ya que ésta engloba diversas conductas siempre enunciadas pero casi nunca bien definidas y tipificadas en la Ley. Segundo, porque siendo apartadas de la Ley y merecedoras de un castigo, se practican a la sombra o de manera clandestina.

Para corregir éstas dificultades y tener un acercamiento más preciso se desarrollaron distintos indicadores, que permiten hacer visible el fenómeno a nivel internacional.

A continuación se exhibe una tabla sobre los indicadores de corrupción en el Mundo.⁶

⁵ Arturo Rodríguez García. Revista Proceso. 9 de diciembre de 2015.

⁶ María Amparo Casar, México: Anatomía de la Corrupción, CIDE, mayo de 2015. Página 10.

Cuadro 1

Indicadores de Medición de la Corrupción en el mundo

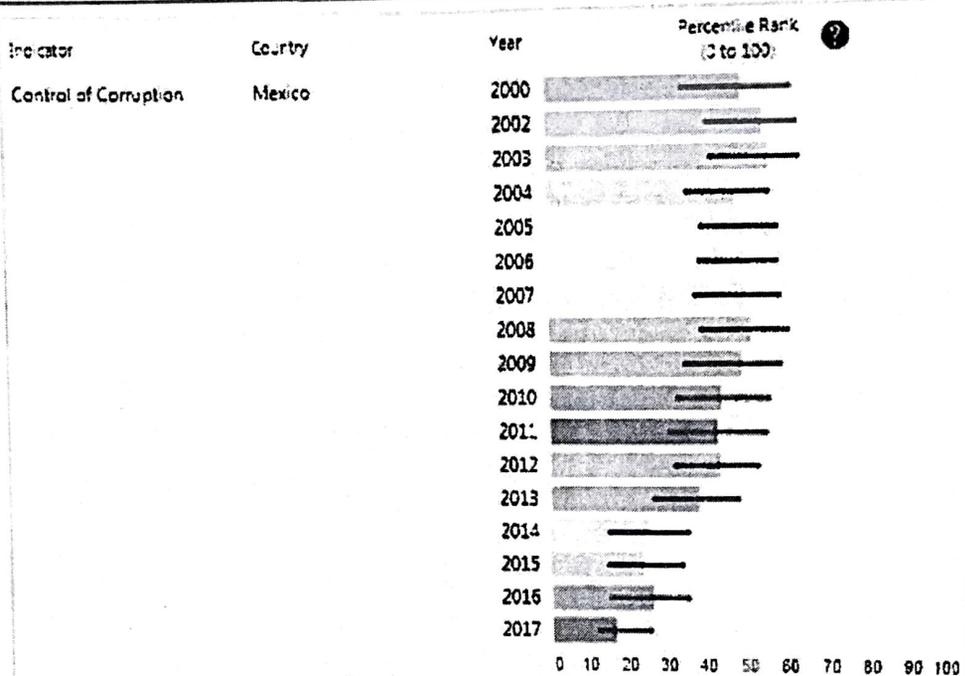
Organización/Publicación	Metodología	Indicador/Medida	Rango
Índice de Percepción de la Corrupción <i>Transparencia Internacional</i>	Recopilación de resultados de encuestas elaboradas en más de 140 países	Percepción de niveles de corrupción según ciudadanos, empresarios y analistas	Altamente corrupto (0) Ausencia de corrupción (100)
Barómetro Global de la Corrupción <i>Transparencia Internacional</i>	Una encuesta aplicada a más de 114,000 participantes de 107 países	Experiencias directas de corrupción y percepción de la corrupción en las principales instituciones del país	Varía según la pregunta
Índice de Competitividad Global <i>Foro Económico Mundial</i>	Análisis institucional, legislativo y encuestas de opinión	Tres subíndices (i) percepción de la corrupción (ii) Leyes anti corrupción (iii) prácticas anti corrupción	Peor (1) mejor (7)
Índice de Fuentes de Soborno <i>Transparencia Internacional</i>	Encuesta aplicada a más de 300 presidentes de empresas en el mundo.	Percepción de la probabilidad de que empresas de cierta nacionalidad estén dispuestas a pagar sobornos en el exterior	Poca probabilidad (0) Alta probabilidad (10)
Latinobarómetro	Aplicación anual de más de 20,000 encuestas en 18 países de América Latina	Frecuencia y calidad institucional en el combate a la corrupción	Varía según la pregunta
Reporte de Integridad Global <i>Global Integrity</i>	Encuesta a redes de expertos y periodistas acerca de más de 300 acciones directamente relacionadas con la corrupción	Evaluación del marco anti-corrupción con base a trámites y actividades específicas	Varía según la pregunta
Indicadores Globales de Gobernabilidad <i>Banco Mundial</i>	Recopilación de encuestas a líderes y expertos en instituciones de gobierno	Incluye un indicador de <i>Control de la Corrupción</i> , que mide la efectividad de las instituciones y las tradiciones para frenar actos de corrupción	Bajo (0) Alto (1)
Índice de Estado de Derecho <i>World Justice Project</i>	Elaboración de encuestas a ciudadanos, expertos y líderes	Incluye un indicador de <i>percepción de la corrupción</i> en el poder ejecutivo, legislativo judicial y fuerzas de seguridad pública	Mal (0) Bueno (1)

Los niveles de percepción de la corrupción en México, deben encender las alertas de nuestro quehacer legislativo, y crear leyes eficaces que permitan que nuestro país sea mejor calificado, ya que los intentos que se han hecho por erradicar la corrupción han sido un fracaso.

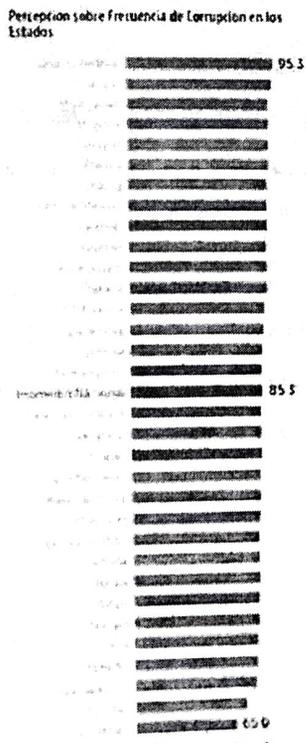
El Banco Mundial, reprueba a México en el control de la corrupción, dándole una muy baja calificación de 16 sobre 100 puntos posibles en dichas variables, y podemos encontrar también que en la línea del tiempo, México ha caído y en 2017 fue su peor año a lo largo de 17 años⁷.

⁷ Banco Mundial. World Wide Governance Indicators. Control of Corruption. <http://info.worldbank.org/governance/wgi/#reports>

Worldwide Governance Indicators



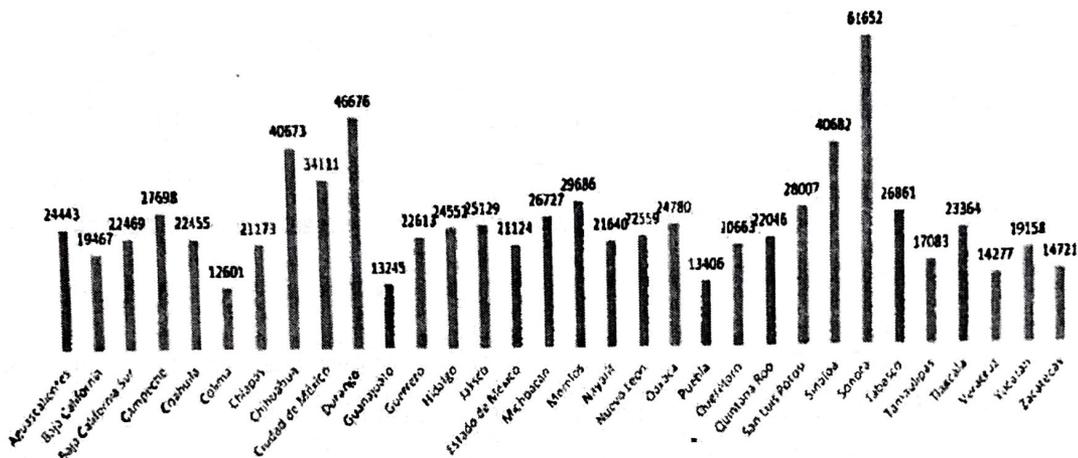
En cuanto al nivel de corrupción en los estados, el IMCO también realizó un estudio sobre la frecuencia de corrupción.



Tomando datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG 2017), podemos visualizar el número de actos de corrupción que se cometen en trámites administrativos y con servidores públicos, en cada uno de los estados, poniendo entre los más corruptos a la Ciudad de México.

Tasa de incidencia de corrupción

Tasa de actos de corrupción en al menos uno de los trámites realizados por cada 100,000 habitantes.



Fuente: Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG 2017). INEGI.

Cuarto.- Sin embargo, tal vez los datos más alarmantes y que nos deben conminar a la acción inmediata, es saber que el 98% de los casos de corrupción quedan impunes, nuestro actuar debe ser contundente y en respuesta a los reclamos de la ciudadanía.

No podemos continuar con la simulación en el combate a la corrupción. Por ejemplo, el 12 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones⁸, el 19 de abril de 2017, se publicó en el DOF el Acuerdo A/029/17 por el que se modifica el diverso A/011/14 por el que se crea la Fiscalía

⁸ Véase publicación: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5336635&fecha=12/03/2014, 12 de octubre de 2018.

Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones. Sin embargo, el nombramiento del fiscal especializado se ha retrasado más de 2 años, los senadores que entre sus atribuciones, tienen la de nombrar al fiscal anticorrupción, no han podido llegar a un acuerdo..

Este caso, aunado a los casos de corrupción de funcionarios y gobernadores mexicanos, que se han ventilado los últimos años, nos deslegitiman ante la mirada internacional y sobre todo ante nuestros ciudadanos. Estamos cortos en la procuración de justicia en ésta materia.

Quinto.- Las penas son producto de la punibilidad que establece la ley penal. Por esta última se entiende la amenaza de una pena, para en su caso, ser impuesta por el órgano jurisdiccional, en caso de que se acredite la culpabilidad del o los sujetos activos de delito.

Por otra parte, la punición consiste en determinar la pena exacta al sujeto que ha resultado responsable por un delito concreto. Cuando se está ante la punición se infiere que nos ubicamos en la fase judicial.

Ahora bien, "en la literatura jurídico-penal contraponer a los efectos instrumentales los efectos simbólicos de la pena. De este modo, los efectos instrumentales, vinculados al fin o la función de protección de bienes jurídicos, tendrían capacidad para modificar la realidad social por la vía de prevenir la realización de comportamientos indeseados. Los efectos simbólicos, por su parte, estarían conectados al fin o la función de transmitir a la sociedad ciertos mensajes o contenidos valorativos, y su capacidad de influencia quedaría confinada a las mentes o las conciencias, en las que producirían emociones o, cuando más, representaciones mentales."⁹

Al entender que las sanciones del derecho penal tiene funciones inhibitorias en la sociedad, esta propuesta legislativa plantea una revisión integral de los tipos

⁹ José Luis DÍEZ RIPOLLÉS Díez Ripollés, "El Derecho Penal Simbólico y los efectos de la pena", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, IJ UNAM, México, No. 103, ver: https://revistas.iuridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3703/4543#N**, 14 de octubre de 2018.

penales –relacionada con sanciones privativas de libertad, multas e inhabilitaciones en el servicio público- previstos en Título Décimo Octavo del Código Penal para el Distrito Federal intitulado "Delitos relacionados con hechos de corrupción en contra el servicio público cometidos por Servidores Públicos". En tal sentido, considerando criterios lógicos y racionales, las sanciones de tales delitos se han elevado atendiendo el principio de proporcionalidad y el bien jurídico tutelado.

Así, en los tipos penales como Ejercicio Ilegal y Abandono del Servicio Público; Abuso de Autoridad y uso Ilegal de la Fuerza Pública; Coalición de Servidores Públicos; Uso Ilegal de Atribuciones y Facultades, Intimidación; Negación del Servicio Público; Tráfico de Influencias; Cohecho; Peculado; Concusión y Enriquecimiento Ilícito se replantea la necesidad ajustar las sanciones

Con esta propuesta legislativa, se manda un claro mensaje de que la lucha contra la corrupción en esta nueva época va en serio. Por supuesto, inaugurando que el discurso político de la transformación, la honestidad, la austeridad y el combate a la corrupción empezara desde el servicio público.

Por otra parte, esta Iniciativa de Ley se propone introducir principios relevantes para combatir, inhibir y erradicar la corrupción en el servicio público, así como alinear al servicio público a las mejores prácticas de austeridad y racionalidad en Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal.

Asimismo, entendiendo que es necesario construir una alianza perdurable con la sociedad para afrontar efectiva y eficientemente contra la corrupción proponemos la constitución de un Observatorio Ciudadano contra la Corrupción e Impunidad, integrado por ciudadanas y ciudadanos ejemplares y de reconocido prestigio.

Dicho Observatorio, será un mecanismo de participación ciudadana para evaluar el alcance y resultados de las políticas y programas públicos para combatir, inhibir y erradicar la corrupción en la Administración Pública y hacer recomendaciones para lograr las mejores prácticas en el servicio público, así

como proponer al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México reformas legislativas y lograr la colaboración interinstitucional, intersectorial y multidisciplinaria en la materia.

Por todo lo anteriormente fundado y expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

Por el que se reforman y adicionan los artículos 254, 256, 257, 257 Bis, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274 y 275 del Código Penal para el Distrito Federal; y se reforman los artículos 2, 3 y 4, y se adiciona un artículo 16 del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal.

PRIMERO.- Se reforman y adicionan los artículos 254, 256, 257, 257 Bis, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274 y 275 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 254. ...

I. a XX. ...

XXI. Delitos relacionados con hechos de corrupción contra el servicio público cometidos por servidores públicos previstos en los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274 y 275 de este Código.

...

ARTÍCULO 256. ...

De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y cargo de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes

de dominio de la Ciudad de México por un plazo de uno a veinticinco años, atendiendo a los siguientes criterios:

I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de **ciento cincuenta** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y

II.- Será por un plazo de diez a **veinticinco** años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.

...

...

I a IV. ...

Quando los delitos a que se refieren los artículos 259, 267, 271, 272, 273 y 275, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Poder Legislativo local, las penas previstas serán aumentadas hasta de un **tercio**, y en **casos graves**, hasta la mitad de la sanción.

Artículo 257. ...

Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que agravará hasta en un **tercio**, y en **casos graves**, hasta la mitad de la sanción correspondiente.

Artículo 257 Bis. Cuando los delitos a que se refieren los artículos 262, 269 y 272 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad, y en **casos graves**, hasta **dos tercios** de la sanción.

ARTÍCULO 258. ...

I. ...

II. Inhabilitación de tres y hasta veinticinco años para obtener y desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público; y

III. ...

ARTÍCULO 259. ...

I a V....

Al que cometa alguno de los delitos a los que se refieren las fracciones I, II III, III Bis, IV, IV Bis y V de este artículo, se le impondrán de tres a diez años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Al que cometa alguno de los delitos a los que se refieren las fracciones III, III Bis, IV, IV Bis y V de este artículo, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de cincuenta a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 260. Al servidor público que autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación se le impondrá de tres a siete años de prisión y multa de cincuenta hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

...

ARTÍCULO 261. Al servidor público que sin justificación abandone su empleo, cargo o comisión y con ello entorpezca la función pública, se le impondrá de un año a cuatro años de prisión. Para los efectos de este artículo, el abandono de funciones se consumará cuando el servidor público se separe sin dar aviso a su superior jerárquico con la debida anticipación, conforme a la normatividad aplicable y de no existir ésta, en un plazo de tres días.

ARTÍCULO 262. Se le impondrán de tres a siete años de prisión y multa de ciento cincuenta a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:

I. a II. ...

ARTÍCULO 263. Se impondrán prisión de tres a siete años y multa de ciento cincuenta a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente., al servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no cumplirá el contrato otorgado dentro de los plazos establecidos en la normatividad laboral aplicable o en los señalados en el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 265. Al servidor público que con cualquier pretexto obtenga de un subalterno parte del sueldo de éste, dádivas o cualquier otro provecho, se le impondrán de tres a diez años de prisión y multa de ciento cincuenta a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 266. A los servidores públicos que, con el fin de impedir o suspender las funciones legislativas, administrativas o jurisdiccionales, se coaliguen y tomen medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, impidan su aplicación, ejecución o dimitan de sus puestos, se les impondrá prisión de tres a diez años y multa de ciento cincuenta a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 267. ...

I. ...

II. ...

Al que cometa el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Si la conducta que se señala en la fracción II se hiciere en perjuicio de la protección de la vida, bienes y entorno de la población, la pena será de cinco a

diez años de prisión y multa de cinco mil a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. ...

A.-...

B.-...

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de un año a diez años de prisión y una multa de ciento cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 268. ...

Si el monto de los beneficios no excede del equivalente a mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de mil a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Cuando el monto de los beneficios a que hace referencia este artículo exceda mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de mil quinientos a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 269. Se le impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a:

I a III ...

ARTÍCULO 270. Se impondrá prisión de tres a diez años de prisión y multa de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al servidor público que:

I a II. ...

ARTÍCULO 271. Al servidor público que por sí o por interpósita persona, promueva o gestione la tramitación de negocios o resoluciones públicas ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, se le impondrán de **tres a diez años de prisión y multa de ciento cincuenta a seiscientas el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**

...

ARTÍCULO 272. ...

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de **tres a seis años de prisión y de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; o**

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de **tres a doce años de prisión y de cuatrocientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

ARTÍCULO 273. Se impondrán prisión de **tres años a diez años y de ciento cincuenta a mil días multa**, al servidor público que:

I a II. ...

Cuando el monto o valor exceda de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se impondrán prisión de cinco a quince años y multa de mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 274. Al servidor público que con tal carácter exija por sí o por interpósita persona a título de impuesto o contribución, recargo, renta rédito, salario o emolumento, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no es debida, o en mayor cantidad de la que señala la ley, se le impondrán de un año a cuatro años de prisión, y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente e inhabilitación de un año a cuatro años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público, cuando el valor de lo exigido no exceda de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o no sea valuable. Si el valor de lo exigido excede de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de quinientos a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente e inhabilitación de cinco a quince años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 275. ...

...

...

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente a cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México

vigente en el momento en que se comete el delito, se impondrá de **tres a doce** años de prisión y de **quinientos a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente antes anotado, se impondrán de **ocho a veinte** años de prisión y multa de mil quinientos a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente e **inhabilitación de cinco a veinticinco años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público**.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2, 3 y 4, y se adiciona un artículo 16 del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

I...

II...

III...

IV. Combatir, inhibir y erradicar la corrupción en el servicio público.

V. Alinear al servicio público a las mejores prácticas de austeridad y racionalidad.

Artículo 3.-...

La Administración Pública adoptará las mejores prácticas para combatir, inhibir y erradicar la corrupción

Artículo 4.-...

Los servidores públicos deberán conducirse con austeridad y racionalidad en el ejercicio de sus funciones así como en la administración de los recursos públicos.

Artículo 16.- La Ciudad de México contará con un Observatorio que será un mecanismo de participación ciudadana para evaluar el alcance y resultados de las políticas y programas públicos para combatir, inhibir y

erradicar la corrupción en la Administración Pública y hacer recomendaciones para lograr las mejores prácticas en el servicio público, así como proponer al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México reformas legislativas y lograr la colaboración interinstitucional, intersectorial y multidisciplinaria en la materia.

El Observatorio estará integrado por nueve consejeros; uno de ellos será el presidente por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia del presidente, el Consejo elegirá a un presidente interino por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo.

Los consejeros durarán cuatro años. Por cada consejero habrá un suplente. La suplencia sólo procederá en caso de ausencia definitiva del titular y en los casos previstos en el Reglamento de este Código.

El cargo de consejero del Observatorio será honorífico.

Los consejeros que integren el Observatorio deberán ser ciudadanas o ciudadanos ejemplares y con amplio prestigio.

Los consejeros del Observatorio se elegirán por convocatoria que emita el Congreso de la Ciudad de México.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán conforme a las disposiciones anteriores, que le sean aplicables.

TERCERO.- La convocatoria a que se refiere el Artículo 16 del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, deberá ser expedida por el Congreso de la Ciudad de México dentro los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Suscribe,



Diputado Alberto Martínez Urincho

Ciudad de México, 30 de octubre de 2018